

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00726 00

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos e identificando el tipo de perjuicio reclamado. (art. 82, núm. 7, C.G.P.).

Nótese que si bien se presentan unas cifras que sustentan las pretensiones consecuenciales, no se explica a que concepto (daño emergente, lucro cesante) corresponde la cifra de \$83.500.000 ni como se obtiene ese monto.

Preséntese en un nuevo escrito de demanda el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

No se tiene en cuenta la contestación a la demanda de reconvenición, como quiera que esta no ha sido siquiera admitida.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6964f0b253b48e93b706d32992db5614434757c2eb996ffaffa9955325b985**

Documento generado en 24/11/2022 01:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>